



D. Isaias Martínez García. Secretario Suplente del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid. CERTIFICA que el presente documento se corresponde fielmente con el original que obra en el Registro de este Instituto

En Madrid, a



Expediente Número: PCM -0566/2017

En Madrid, a las 09:35 horas del día **jueves, 21 de septiembre de 2017.**

ANTE EL INSTITUTO LABORAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, compuesto por:

Presidente : D. CARLOS GONZALEZ LOPEZ  
Vocal : D. GUILLERMO FABRA BERNAL  
Vocal : D. JOSE BALLESTEROS VIDAL  
Vocal : D. JUSTINO RAMIREZ TORRES  
Secretario : D. ISAIAS MARTINEZ GARCIA

ha sido presentada solicitud de mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha **lunes, 18 de septiembre de 2017**, para conocer del expediente citado.

**De una parte** constan como citados y **COMPARECEN**,

Nombre : DÑA. CRISTINA GARRIDO PARDO  
en calidad de : Representante Legal

**Empleador** : PROSETECNISA  
**Domicilio** : Calle Rufino González 15  
**Población** : MADRID

**De otra parte** constan como citados y **COMPARECEN**,

Nombre : D. LUIS HIGUERAS SANCHEZ  
en calidad de : Sec. Gral. Secc. Sindical UGT

Nombre : D. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MURCIA  
en calidad de : Sección Sindical de UGT

Nombre : D. CARLOS GUERRERO QUESADA  
en calidad de : Delegado LOLS UGT

Nombre : D. ANGEL GARCIA MARCO  
en calidad de : Representante de FeSMC UGT Madrid

Nombre : D. JAVIER ZARZALEJO PALACIAN  
en calidad de : Representante de FeSMC UGT Madrid

Nombre : D. LUIS BERNAL RUIZ  
en calidad de : Sección Sindical de CCOO

Nombre : D. VICTOR ANTONIO OCHANDO JIMENEZ  
en calidad de : Representante CCOO de Construcción y Servicios

**EXPOSICION DE LOS HECHOS QUE SON ORIGEN DEL CONFLICTO, SEGUN  
ESCRITO INTRODUCTORIO PRESENTADO POR D. LUIS HIGUERAS SANCHEZ,  
COMO SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN SINDICAL DE UGT:**

**ABIERTO EL ACTO,**

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

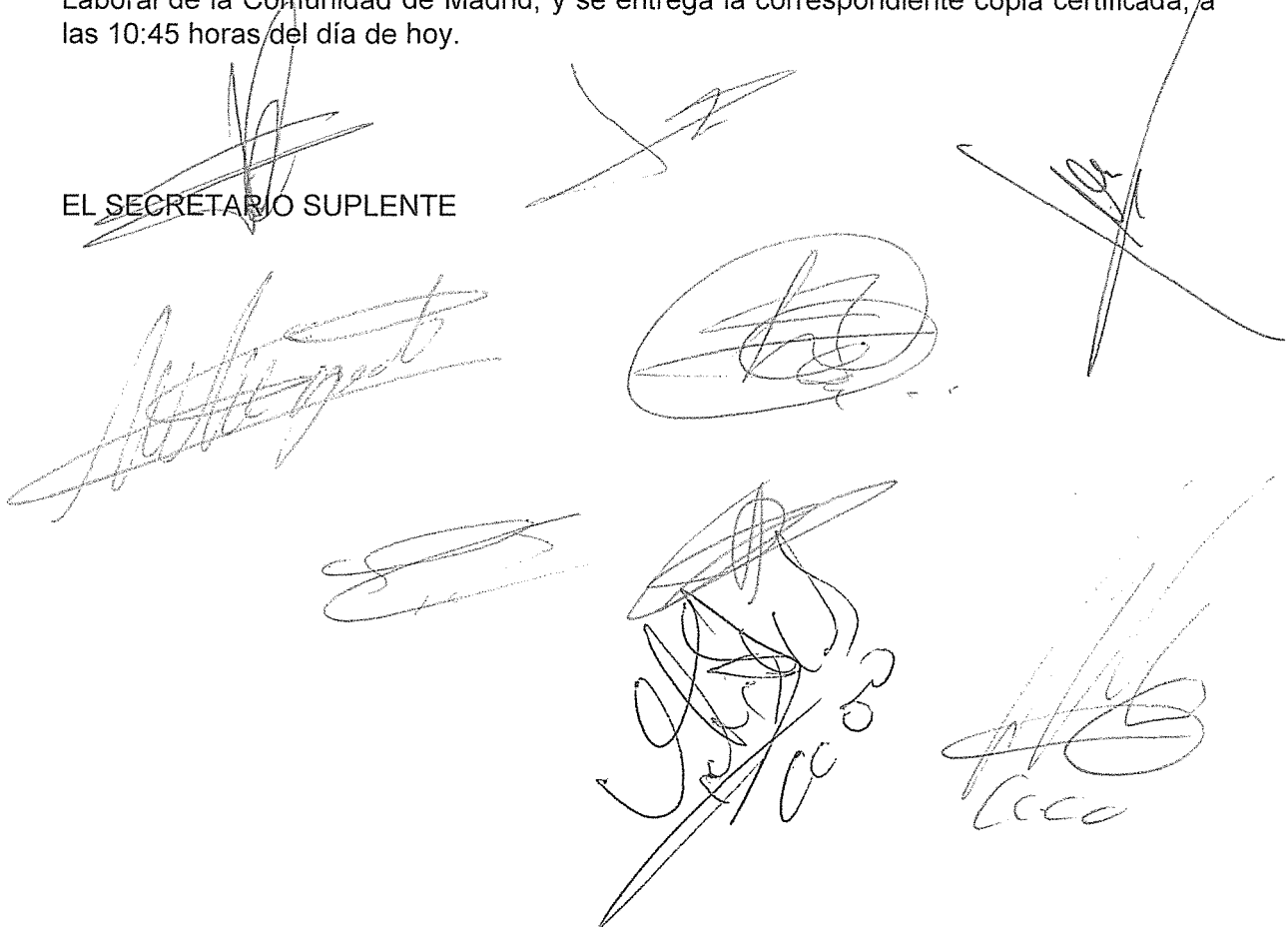
Realizado el **Acto de Mediación** entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de:

**SIN AVENENCIA**

El presente acto tiene valor de trámite preprocesal (intento de conciliación) previsto en el art. 63 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada, a las 10:45 horas del día de hoy.

EL SECRETARIO SUPLENTE



The image shows several handwritten signatures in black ink. One signature is clearly legible as 'Victor Antonio Ochando Jimenez'. Other signatures are more stylized and less legible, but they represent the various parties involved in the mediation process, including the representative of the workers (CCOO) and the employer's representative.

Fecha: 18/09/17

Nº páginas: 9

**PARA:**

D. LUIS HIGUERAS SANCHEZ  
Sección Sindical UGT  
Tlf:  
Fax: 915897843

**DE:**

D. Alvaro Costas Algara  
DIRECTOR GERENTE  
Tlf: 915061586  
Fax: 915273974

Muy Sres. Míos:

En relación con su petición de mediación solicitada a este Instituto Laboral, relativa a la Empresa **PROSETECNISA**, les remito cédula de citación para celebrar acto de mediación, rogándoles la hagan extensiva a todos los representantes de los trabajadores.

Saludos.



**Fdo.: D. Alvaro Costas Algara  
DIRECTOR GERENTE**

Expediente número: **PCM -0566/2017**

## CÉDULA DE CITACIÓN

COMPAREZCA, personalmente o debidamente representado/s, en este Instituto Laboral, situado en la Avda. de Asturias, 6, 28029 de Madrid, sala número **02**, el día **21/09/17** a las **09:35** horas a fin de realizar el trámite de conciliación y mediación a que se refiere el capítulo IV artículos 14 al 19 del Reglamento de Funcionamiento del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid.

**Solicitante** : **D. LUIS HIGUERAS SANCHEZ**

**Cargo** : **Sección Sindical UGT**

**No Solicitante** : **REPRESENTANTE LEGAL PROSETECNISA**

**No Solicitante** : **SECCION SINDICAL CCOO EN PROSETECNISA**

**Empleador** : **PROSETECNISA**

**Domicilio** : **Calle Rufino González 15**

**Población** : **MADRID**

Atentamente,



**D. Alvaro Costas Algara**  
**DIRECTOR GERENTE**

Madrid, **lunes, 18 de septiembre de 2017**

INSTITUTO LABORAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID	
ENTRADA	SALIDA
Nº 768/17	Nº
FECHA: 07/09/17	
HORA: 14:06	

Expediente Núm. 807 566/17

**ESCRITO INTRODUCTORIO**  
**AL TRÁMITE DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN**

**INTERESADO SOLICITANTE**

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: LUIS HIGUERAS SANCHEZ

N.I.F.: [REDACTED]

TÍTULO CONFORME AL QUE ACTÚA: SECRETARIO GENERAL SECCION SINDICAL DE UGT EN PROSETECNISA

DIRECCIÓN: CALLE RUFINO GONZALEZ Nº15 3ª PLANTA

CÓDIGO POSTAL: 28037 MUNICIPIO: MADRID

PROVINCIA: MADRID

[REDACTED] [REDACTED]  
CONVENIO COLECTIVO APLICABLE: SEGURIDAD PRIVADA

DESCRIPCIÓN DEL GRUPO O SECTOR EMPRESARIAL: SEGURIDAD PRIVADA

NÚMERO DE TRABAJADORES DE LA PLANTILLA: 220

NÚMERO DE TRABAJADORES AFECTADOS: 220

NÚMERO DE EMPRESAS AFECTADAS: UNA

EMAIL A EFECTOS DE NOTIFICACIONES: [REDACTED]

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES: CALLE RUFINO GONZALEZ Nº 15 3ª PLANTA, 28037 MADRID

EN CASO DE VALERSE DE ABOGADO O ASESOR, NOMBRE Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

**INTERESADO NO SOLICITANTE**

**NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: PROSETECNISA MADRID**

**N.I.F.: A48138390**

**DIRECCIÓN: CALLE RUFINO GONZALEZ Nº15 3ª PLANTA**

**CÓDIGO POSTAL: 28037**

**MUNICIPIO: MADRID**

**PROVINCIA: MADRID**

**TELÉFONO: 914074947**

**FAX: 913772986**

**INTERESADO NO SOLICITANTE**

**NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: SECCION SINDICAL CC.OO.**

**N.I.F.:**

**DIRECCIÓN: CALLE RUFINO GONZALEZ Nº15 3ª PLANTA**

**CÓDIGO POSTAL: 28020**

**MUNICIPIO: MADRID**

**PROVINCIA: MADRID**

**TELÉFONO: 914074947**

**FAX: 913772986**

La parte compareciente ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid,

**MANIFIESTA**

**PRIMERO:** Conforme a los artículos 2º y 3º del Acuerdo Interprofesional de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. 07-03-95) y los artículos 14.8, 15 y 16 del Reglamento de Funcionamiento del Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos de Trabajo y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. 16-07-98 y 03-10-00) cada una de las partes individualmente

afectadas por el conflicto manifiesta su voluntad libre y expresa de sometimiento al procedimiento de conciliación y mediación del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO:** La Controversia sometida a conciliación y mediación ante este Instituto Laboral es la siguiente:

### **1.- Origen y Desarrollo:**

Dentro de la jornada anual y/o mensual, el trabajador tendrá fijados su días de trabajo, las horas de trabajo que ha de realizar cada día, sus días de descanso semanal, los días festivos y sus vacaciones anuales, debiendo saber cada mes, que días y dentro de cada día, que número de horas ha de trabajar hasta llegar a las 162 horas mensuales, con la previsión de que si, por necesidades del servicio (no por ninguna otra causa distinta), no realizase su jornada de 162 horas en un mes, el defecto de hora, se podrá compensar en los dos meses posteriores.

Otro tratamiento muy distinto es el que hay que darles a las licencias o excedencias reguladas en el Capítulo XI del Convenio (y artículos 37 y siguientes del Estatuto) y a los periodos de baja por incapacidad temporal en los que pueda estar incurso el trabajador.

Cuando un trabajador tiene su cuadrante anual o mensual de trabajo y algún día de ese cuadrante tiene derecho a disfrutar de un permiso o licencia, es festivo o se encuentra en situación de incapacidad temporal, las horas retribuidas que le corresponden por esa situación son las que tuviera asignadas dentro de su jornada ordinaria de trabajo, como no puede ser de otra manera.

Es decir, si yo tengo que trabajar una semana de martes a jueves, a razón de 10 horas diarias, si tengo derecho a tener un permiso, es un día festivo o estoy en una situación de incapacidad temporal, las horas de trabajo que tengo derecho a cobrar son 10 por cada día de los que tenga que trabajar y no trabajo por alguna de las circunstancias mencionadas, sin que todas o parte de esas horas puedan ser objeto de recuperación los meses posteriores.

La supuesta formula que realiza la empresa PROSETECNISA, para el cálculo de la jornada diaria a razón de dividir a jornada anual entre los supuestos días de trabajo y considerar que a cada día de trabajo le corresponden 5,4 horas y exigiendo la compensación del exceso con posterioridad es absolutamente inadmisibile.

El computo de la jornada mensual se hace sobre la jornada prevista en cuadrante cada mes y solo si no se puede trabajar por necesidades de servicio el número total de horas de ese mes, es cuando se pueden compensar. Cuando el trabajador tiene fijado el cuadrante de un mes (o un año) y no trabaja por disfrutar de un festivo, permiso o licencia o por encontrarse en situación de incapacidad temporal, hay que descontar de ese tope mensual de 162 horas o anual de 1782 las horas de trabajo que según su cuadrante tenga ese día o días que no ha trabajado, no pudiéndose compensar ninguna de esas horas posteriormente porque no hay ninguna deuda de horas del trabajador con la empresa por tal motivo.

Del mismo modo, cuando el trabajador tiene derecho a una licencia, festivo o está de baja días que no tiene que trabajar, la empresa no le descuenta de su jornada mensual o anual esas horas de descanso, no le puede hacer recuperar las horas de trabajo que le corresponde descansar o no trabajar según la normativa aplicable.

## **2.- Objeto y pretensión:**

Por tanto, ese cálculo de 5,4 horas de trabajo por día, exigiendo la compensación del resto hasta la jornada de trabajo es ilegal. No se pueden compensar este supuesto exceso de horas que no existe en meses posteriores y, si algún trabajador hubiese trabajado esas supuestas horas de defecto como consecuencia de situaciones de permisos, festivos o periodos de baja por incapacidad, estas horas de exceso serán consideradas horas extraordinarias y deberán ser abonadas conforme marca la norma o bien compensadas por periodos de descanso alternativas en los cuatro meses posteriores a su realización, tal y

como marca el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, con independencia de las posibles sanciones que pudiera levantar la Inspección de Trabajo ante estos comportamientos.

## **3.- Documentación que se acompaña:**

Escrito de la Sección Sindical de FESMC-UGT a la Dirección de RR.HH. de PROSETECNISA.

**TERCERO:** Del trámite de conciliación y mediación, el Secretario del Tribunal levantara acta. En el caso de desacuerdo, el Tribunal ofrecerá a las partes la posibilidad de someterse al procedimiento de arbitraje, que se regula en el Capítulo Quinto de este Reglamento.

**CUARTO:** El acuerdo de mediación, si se produjera, se formalizará por escrito, presentándose copia a la Autoridad Laboral competente, a efectos previstos en el Capítulo Primero del Título V del Libro Primero de la Ley de Procedimiento Laboral.

**QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación tendrá fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante un Juez o Tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencia.

**SEXTO:** La iniciación del procedimiento de mediación impedirá el ejercicio de acciones judiciales o administrativas, o cualquier otra dirigida a la solución del conflicto, por el motivo o causa objeto de la mediación, en tanto dure ésta

  
Fdo.: LUIS HIGUERAS SANCHEZ

MADRID A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017





**SECCION SINDICAL FeSMC-UGT  
EN PROSETECNISA  
Avda. de América, nº25 2ª planta - Madrid**

A/A DEPARTAMENTO DE RR.HH.  
C/ RUFINO GONZALEZ Nº15, 3ªPLANTA  
28037 MADRID  
TELEFONO: 914074947  
FAX MADRID: 913772986

Madrid 21 de marzo de 2017

Luis Higuera Sánchez en calidad Secretario de Acción Sindical de FeSMC-UGT en PROSETECNISA y Representante Legal de los Trabajadores, en últimos días estamos recibiendo algunas quejas de compañeros, en referencia a recuperar jornada de trabajo por algún tipo de permiso, licencia o incapacidad laboral transitoria.

El capítulo X del Convenio Estatal de Empresas de Seguridad Privada regula la jornada máxima de trabajo en el sector, estableciendo así mismo un cómputo máximo de jornada mensual y permitiendo la compensación de los defectos de las posibles jornadas inferiores en un mes dentro de los dos meses posteriores al mes de referencia.

Entendemos que esta regulación de la jornada de trabajo y su posible compensación en meses posteriores cuando por necesidades del servicio en trabajador no haya agotado su jornada máxima anual, se refiere exclusivamente al cómputo de la jornada ordinaria de trabajo y su posibilidad de distribución irregular (art. 34 del Estatuto de los Trabajadores)

En su jornada anual y/o mensual, el trabajador debería tener fijados sus días de trabajo, las horas que ha de realizar cada día, sus días de descanso semanal, los días festivos y sus vacaciones, hasta llegar a las 162 horas mensuales, con la previsión de que si, por necesidades del servicio (no por ninguna otra causa distinta), no realizase su jornada de 162 horas en un mes, el defecto de hora, se podrá compensar en los dos meses posteriores.

Muy diferente serían los permisos, licencias o incapacidad laboral transitoria reguladas en el Capítulo IX del Convenio y artículos 37 y siguientes del Estatuto y a los periodos de baja por incapacidad temporal en los que pudiera estar el trabajador.

Cuando un trabajador tiene un cuadrante anual o mensual de trabajo y algún día de ese cuadrante tiene derecho a disfrutar de un permiso o licencia, es festivo o se encuentra en situación de incapacidad temporal, las horas retribuidas que le corresponden por esa situación son las que tuviera asignadas dentro de su jornada ordinaria de trabajo y no la supuesta formula que se realiza para el cálculo de jornada diaria a razón de dividir la jornada anual entre los supuestos días de trabajo y considerar que cada día de trabajo le corresponden 5,4 horas y exigir por ello la compensación.



**SECCION SINDICAL FeSMC-UGT  
EN PROSETECNISA  
Avda. de América, nº25 2ª planta - Madrid**

El computo de la jornada mensual se hace sobre la jornada prevista en el cuadrante cada mes y solo si no se puede trabajar por necesidades del servicio el número total de horas de ese mes, es cuando se pueden compensar. Cuando un trabajador tiene fijado el cuadrante de un mes o de un año y no trabaja por disfrutar de un festivo, permiso o licencia o por encontrarse en situación de incapacidad temporal, hay que descontar de ese tope mensual de 162h o anual de 1782h, las horas de trabajo que según su cuadrante tenía ese día o días que no ha trabajado, no pudiéndose compensar esas horas posteriormente, no existiendo ninguna deuda de horas del trabajador.

Una vez expuestos los hechos, entendemos que el cálculo de 5,4h de trabajo por día, exigiendo una compensación del resto hasta completar la jornada de trabajo es ilegal. No se pueden compensar este supuesto exceso de horas que no existe en meses posteriores y, si algún trabajador hubiese trabajado esas supuestas horas de defecto como consecuencia de situaciones de permisos, festivos o periodos de baja por incapacidad, esas horas de exceso serían consideradas horas extraordinarias y deberían ser abonadas conforme marca la norma o bien compensadas por periodos de descanso alternativos en los cuatro meses posteriores a su realización, tal y como marca el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Quedando a la espera de noticias tuyas y una vez recibido el presente escrito

Le saluda atentamente.



Firmado digitalmente por  
HIGUERAS SANCHEZ LUIS -

Fecha: 2017.03.21 13:33:04 +01'00'